

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 14, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de agosto hogaño estando dentro del termino otorgado como pasa a demostrarse. Sírvase proveer.



Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Mié 19/08/2020 8:37
Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio



 sub ARRECHEA RIVAS ALEXA...
87 KB

 CONTRATO DE PRENDA (2).pdf
286 KB

2 archivos adjuntos (374 KB) Descargar todo [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Responder | Reenviar

De: Maria E. Ramon <mramon@conalcreditos.com.co>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 7:00 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION MEMORIAL - SUBSANACION DE LA DEMANDA- RAD-76001400300120200031000

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 CALI

REFERENCIA : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ARRECHEA RIVAS ALEXANDER
RADICACIÓN : 202000310

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1067
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancooccidente.com.co
Apoderado: Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA – mramon@conalcreditos.com.co
Demandado: ALEXANDER ARRECHEA RIVAS – ajedrez-alex@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200031000**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escritos de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida

Cb

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor ALEXANDER ARRECHEA RIVAS, presentando documentos omitidos, las cuales fueron motivo de su admisión.

Ahora, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del BANCO DE OCCIDENTE, y en contra del señor ALEXANDER ARRECHA RIVAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.597.140, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

- a) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$29.326.289,00) M/Cte.**, correspondiente al valor total del **Pagaré No. 2L504052** adeudado al 23 de junio de 2020.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$26.128.573,00** valor indicado en hecho 2º de la descripción del **Pagaré No. 2L504052** de la demanda, calculados a la tasa máxima legal desde el 24 de junio de 2020, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- c) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.871.648,00) M/Cte.**, correspondiente al valor total del **Pagaré No. 2L504015** adeudado al 23 de junio de 2020.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$20.574.414,00** valor indicado en hecho 2º de la descripción del **Pagaré No. 2L504015** de la demanda, calculados a la tasa máxima legal desde el 24 de junio de 2020, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- e) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$37.041.969,00) M/Cte.**, correspondiente al valor total del **Pagaré No. 2L514638** adeudado al 23 de junio de 2020.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$35.289.561,00** valor indicado en hecho 2º de la descripción del **Pagaré No. 2L514638** de la demanda,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

calculados a la tasa máxima legal desde el 24 de junio de 2020, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiendole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien mueble automotor dado en prenda, el cual es distinguido con la placa **JFX379**, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE Cali-Valle, y registrados a nombre del demandado ALEXANDER ARRECHEA RIVAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.419.730.

SEXTO: Líbrese por secretaría (art. 11 del Decreto 806 de 2020) el oficio respectivo a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado electronicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **095** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de agosto de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34be4e73511374b3363f024efe537cf29968c2f8665aabde2c889aded2847649**

Documento generado en 26/08/2020 03:59:47 p.m.